

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-878
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-101-2020.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	4 / 2020.
<b>Fecha Resolución:</b>	18-11-2020.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	LOCAL DIVAS HUASCO.
<b>Titular:</b>	DARLY MAGALY OROBIO GARCIA.
<b>Instructor:</b>	MONSERRAT JESUS ESTRUCH FERMA.
<b>Fecha Validación:</b>	28-01-2021 13:26:32

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: LOCAL DIVAS HUASCO.

Región: Región de Atacama.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-101-2020.

Resolución que aprueba el PdC: 4 / 2020.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 28-01-2021.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 28-01-2021.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 23-11-2020.

Fecha de Terminó: 08-01-2021.

---

### 3. Hechos Infraccionales

#### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 23 de agosto de 2017, de NPC de 56 dB(A) y la obtención con fecha 25 de enero de 2019 de NPC de 48 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptor sensible ubicado en zona II.

##### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

##### 3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

##### 3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Acciones propuestas.

##### 3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

##### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dB(A). Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
Fecha de Inicio	23-11-2020
Fecha de Término	08-01-2021

Costos Estimados	\$ 1.191.697
Comentarios	<p>Se hizo un recubrimiento y encielado a lo que corresponde a la techumbre, ya que este mismo solo estaba en las vigas y calaminas a la vista, considerando la presente infracción le di a conocer a la propietaria del local para que pudiera ella realizar los cambios, considerando que en efecto no podía tomar la determinación de realizar alguna modificación ya que dentro del contrato de arriendo no está planteado o especificado, una vez dicho esto la propietaria se comprometió a la realización de la modificación y mejoras del local, realizando la implementación de la techumbre con espuma acústica y posteriormente encielado, de la misma.</p> <p>Doy a conocer y pido a considerar que en el lugar donde nos encontramos ubicado es una locación un tanto ruidosa ya que al posterior del local hay una carretera que pasa justo por detrás y es de alto flujo de tránsito de camiones, además de existir una línea férrea a un paso lo cual no son menores a las emisiones de ruido molestos, cuando vino el técnico en sonido a medir debe haberse encontrado con estos otros factores ruidosos los cuales pueden haber interferido con la medición y por lo mismo demarco un exceso en decibeles, espero puedan tomar en cuenta esta acotación, ya que si es así me perjudicaría directamente.</p> <p>Además le comunico que por el acontecimiento que vivimos hoy en día a lo que refiere covid-19, pandemia, el local comercial se encuentra cerrado por varios meses, por el mismo tema se me hizo imposible que una persona técnico ambiental fuera hacer las mediciones de ruido.</p> <p>El material a utilizar en el recubrimiento de la techumbre será de lana mineral.</p>

N° Identificador	2
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida</p>
Fecha de Inicio	23-11-2020
Fecha de Término	23-12-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia</p>

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	23-11-2020
Fecha de Término	30-11-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	23-12-2020
Fecha de Término	08-01-2021
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020		2021
	Nov	Dic	Ene
1			
2			
3			
4			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular DARLY MAGALY OROBIO GARCIA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-101-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 4 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 28-01-2021 13:26:32

---